

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Ponente: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 285-2 y 318-2 del CGP se deja sin efecto el último inciso¹ del auto adiado 22 de enero de 2024 dictado dentro del presente asunto, lo anterior atendiendo a que “El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

¹ Finalmente, atendiendo a que de conformidad con el párrafo canon 318 del CGP “Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”, es que se dará trámite de reposición¹ al recurso interpuesto.

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f1e5aaad34a1aab1b123ee55fa138ab90310ccdbf2037775a43e2fb84f4dc**

Documento generado en 23/01/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>